

**ANTECEDENTES**

- I. El 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"SE REQUIERE INFORMACION REFERENTE AL APICAM CAMPECHE(ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DECAMPECHE) Solicito una Relación de proyectos ingresados a evaluación a la SEMARNAT de la Administración Portuaria Integral de Campeche (API) que incluya: Nombre de proyecto numero de bitacora 2. solicito cada una de las resoluciones de todos y cada uno de los proyectos ingresados. e informar por que razón no se encuentran las resoluciones en la pagina de internet. (no contestar que se encuentran en la pagina de la SEMARNAT, ya que la solicitud de información es que se entregue la resolución de cada uno de los proyectos) 3.entregar información de cada uno de los proyectos modificados, mediante el formato de la SEMARNAT. con su resoluion correspondiente. 4. Entregar cada uno de los estudios técnicos económicos presentados por EL APICAM, así como las autorizaciones correspondientes, incluyendo copia de las fianzas presentadas para cada uno de los proyectos autorizados." (SIC).

- II. El 04 de octubre de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/07456**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que la información requerida en la solicitud, muy en especial los puntos 2, 3 y 4, requieren una búsqueda en cada uno de los 19 proyectos identificados a favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, respecto a las modificaciones que hayan ingresado para cada uno de ellos con sus respectivas resoluciones, así como los estudios técnicos económicos y fianzas que hayan sido ingresados; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600329216**

Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó toda vez que la información requerida en la solicitud, muy en especial los puntos 2, 3 y 4, requieren una búsqueda en cada uno de los 19 proyectos identificados a favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, respecto a las modificaciones que hayan ingresado para cada uno de ellos con sus respectivas resoluciones, así como los estudios técnicos económicos y fianzas que hayan sido ingresados; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rúbro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de octubre de 2016.

37 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

**Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**